

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, n°. 7428 la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.
- II. Que, en virtud de dicha condición, los artículos 11, 12 y 24 de la Ley n°. 7428, así como el artículo 3 de la Ley General de Control Interno, n°. 8292, confieren a la Contraloría General la potestad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices orientadas no solo a la existencia formal de sistemas de control, sino a su efectividad real en la prevención, detección y mitigación de riesgos que puedan comprometer la integridad, la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos.
- III. Que, de conformidad con los artículos 7 y 10 de la Ley n°. 8292, corresponde al jerarca y los titulares subordinados establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, constituyéndose en un instrumento efectivo para orientar la toma de decisiones, fortalecer la rendición de cuentas y anticipar riesgos relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- IV. Que la Ley Marco de Empleo Público, n°. 10.159, establece como responsabilidad de las administraciones públicas verificar que las personas servidoras públicas reciban inducción sobre los deberes éticos de la función pública, tanto generales como específicos de la institución y del puesto, como un elemento esencial para el fortalecimiento de la integridad pública y la prevención de los riesgos de corrupción.
- V. Que el fortalecimiento del ambiente de control institucional, particularmente en lo relativo a la ética, la probidad y la integridad pública, constituye un elemento esencial para la prevención de conductas impropias, el uso indebido de los recursos públicos y la afectación de la confianza ciudadana en la gestión pública¹
- VI. Que diversos estudios y evaluaciones nacionales e internacionales en materia de integridad pública y control de la corrupción han puesto en evidencia brechas relevantes entre los marcos normativos vigentes y su aplicación efectiva, así como debilidades en áreas de la gestión pública que podrían propiciar la ocurrencia de actos de corrupción, lo cual refuerza la necesidad de adoptar enfoques preventivos, sistémicos y basados en riesgos, orientados a resultados verificables y a cambios reales en las prácticas institucionales².

POR TANTO

I.—Informar a la Administración Pública, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que pueden presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este comunicado en La Gaceta, al proyecto “**Reforma a las Normas de Control Interno para el Sector Público** (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas mediante

¹ Opiniones y Sugestiones de la Memoria Anual 2019 de la Contraloría General de la República.

² [Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción 2021-2030](#), pág. 26. OCDE, en el Manual sobre Integridad Pública (2020).

resolución (R-CO-9-2009)”. Para lo cual pueden consultarlo, en el sitio Web institucional www.cgr.go.cr en la sección de “avisos” y remitir observaciones al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr.

Rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE UNA VEZ.

Marta E. Acosta Zúñiga
Contralora General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

